

La reciente posición española sobre desarme en Naciones Unidas

The recent Spanish position on disarmament in United Nations

Alfonso J. Iglesias Velasco¹

¹ Universidad Autónoma de Madrid, España

alfonso.iglesias@uam.es

RESUMEN. En este artículo se analiza la reciente posición española en materia de desarme y no proliferación ante Naciones Unidas, pues nuestro país ha sido miembro de su Consejo de Seguridad durante el bienio 2015-2016. En ese marco privilegiado, España presidió varios comités sobre sanciones, desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva, además de ser Parte en los tratados internacionales sobre regulación de armamentos, y haber promovido numerosos foros e iniciativas internacionales conexos. Esta política española ha servido para fortalecer su credibilidad e imagen en el mundo, y ha contribuido a reforzar la proyección internacional de la "Marca España" en un contexto globalizado. Pero las múltiples propuestas presentadas pueden haber provocado cierta confusión sobre los objetivos a lograr, por lo que conviene clarificar y simplificar en lo posible la organización y estructuras creadas.

ABSTRACT. This paper analyzes the recent Spanish position on disarmament and non-proliferation before the United Nations, since our country has been a member of its Security Council during the biennium 2015-2016. Within this privileged framework, Spain presided over several committees on sanctions, disarmament and non-proliferation of weapons of mass destruction, as well as being a party to international treaties on the regulation of armaments, and having promoted numerous forums and related international initiatives. This Spanish policy has served to strengthen its credibility and image in the world, and it has helped to strengthen the international projection of the "Marca España" in a globalized context. But the multiple initiatives presented may have caused some confusion about the objectives to be achieved. So, it is advisable to clarify and simplify as much as possible the organization and structures established.

PALABRAS CLAVE: Política española, Desarme, No proliferación, Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Comités subsidiarios.

KEYWORDS: Spanish policy, Disarmament, Non-proliferation, United Nations, Security Council, Subsidiary committees.

1. Introducción

Este artículo está dedicado a estudiar la reciente posición española en materia de desarme y no proliferación ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pues nuestro país ha sido miembro –no permanente– de su Consejo de Seguridad (CSNU) durante el bienio 2015-2016. Conviene recordar que este órgano principal de la ONU retiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (art.24.1 de la Carta de Naciones Unidas) y, en consecuencia, el Capítulo VII del mencionado instrumento convencional le legitima para la adopción de medidas provisionales y coercitivas –armadas y no armadas–, si llega a constatar que una determinada situación o crisis se ha convertido en una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión (arts. 39-42).

Así, es lógico que nuestro país mostrara un gran interés en participar en este órgano decisorio de Naciones Unidas, pues es lo más semejante en la sociedad internacional actual a un gobierno universal (Ortega, 1995). En ese marco, España presidió varios comités subsidiarios del Consejo de Seguridad sobre sanciones, desarme y no proliferación. Esta reciente política exterior española concordaba con el marco político-estratégico que ha adoptado en los últimos años: así, ha aprobado múltiples instrumentos para modernizar su acción exterior y el consiguiente control democrático, como la Ley de la Acción y Servicio Exterior del Estado (2014) y la Estrategia de Acción Exterior (2015) –que desarrollan su Estrategia Nacional de Seguridad (2013)–, la Ley de Tratados (2014), un debate anual monográfico en el Parlamento, y la renovación del Consejo de Política Exterior (2012).

Asimismo, España es sujeto Parte en los tratados internacionales sobre regulación de armamentos, ha promovido y participado en foros internacionales de no proliferación y en otras iniciativas conexas, y ha liderado varios órganos de Naciones Unidas relacionados con la no proliferación de las armas de destrucción masiva (ADM) [en general, M. Bothe (2015) y H. A. Strydom (2015)].

Pero veremos que esa hiperactividad de la Administración española, con la presentación de múltiples propuestas sobre las materias objeto de estudio, corre el peligro de provocar cierta confusión acerca de los objetivos buscados. Por ello, conviene hacer una reflexión más sosegada que contribuya a clarificar el panorama actual, las capacidades y los medios a emplear en la consecución de metas factibles.

2. España en el consejo de seguridad

España consiguió ser elegida miembro del Consejo de Seguridad el 16 de octubre de 2014 para los años 2015-2016¹. En el seno de este órgano, nuestro país se centró en mejorar el papel preventivo del CSNU, presidir algunos comités de sanciones y de desarme y no proliferación, fortalecer la eficacia de las operaciones de paz de la ONU –con un mayor protagonismo de la mujer²– en la protección de civiles y el respeto del Derecho humanitario y de los derechos humanos, luchar contra el terrorismo, y atender a algunos desafíos globales novedosos como el cambio climático o las amenazas a la ciberseguridad (Sanabria Valderrama, 2016, p.41).

¹ España resultó elegida en tercera votación con 132 votos en la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) como miembro no permanente del CSNU –dentro del Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros– frente a Turquía, que consiguió 60 votos. De este modo, nuestro país se unió a Nueva Zelanda (que había resultado elegida en primera votación con 145 votos) como los dos Estados miembros del Grupo indicado, superando con ello el requisito de obtener en la Asamblea General el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes (art.18.2 de la Carta de Naciones Unidas). Como es conocido, el CSNU está compuesto por 15 miembros, 5 de los cuales son permanentes (China, Francia, Federación de Rusia, Reino Unido, y Estados Unidos), y los otros 10 son elegidos por la AGNU por mandatos de 2 años –no renovables de modo inmediato–, prestando especial atención a la contribución realizada al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la ONU, como también a una distribución geográfica equitativa (art.23.1 de la Carta). Esta fue la quinta vez en la que España era miembro del CSNU, pues ya lo fue en los bienios 1969-1970, 1981-1982, 1993-1994 y 2003-2004, es decir cada 10-12 años aproximadamente. Los Estados más grandes suelen ser elegidos más a menudo, como Japón (en 11 ocasiones), Brasil (10) y Argentina (9).

² En este sentido, España copatrocinó junto con Reino Unido la Resolución 2242 (2015) del Consejo de Seguridad, de 13 de octubre de 2015, sobre las mujeres, la paz y la seguridad, que instaba a la mejor implementación de la agenda sobre esta materia, desarrollada a partir del impulso proporcionado por su Resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000.

Ciertamente España está interesada en incorporarse al CSNU de modo periódico, pues es uno de los mayores contribuyentes financieros a Naciones Unidas y está muy identificada con sus propósitos y principios (Molina, 2014)³. A pesar de las razonables críticas que se han vertido sobre este órgano por institucionalizar la injusta y anacrónica desigualdad en favor de cinco grandes potencias (con el doble privilegio de ser miembros permanentes y de poder paralizar la adopción de resoluciones sobre cuestiones sustantivas mediante su voto negativo o veto –reconocido en el artículo 27.3 de la Carta–), y al riesgo que conlleva tener que posicionarse obligatoriamente en ese órgano en todos los asuntos que llegan ante él, no obstante todos los países aspiran a formar parte de ese club elitista.

Durante años, España desarrolló una campaña dirigida a ser elegida como miembro no permanente del CSNU, hasta el punto de que se ha calificado esta política española como una acción de “diplomacia pública”, realizada con el objetivo de mejorar la proyección exterior de España a partir de una estrategia definida (García Pérez, 2015).

Una vez elegido nuestro país para formar parte del CSNU durante 2015-2016, el Gobierno presentó un ambicioso programa de trabajo para ese horizonte temporal, durante el cual se pretendía desarrollar un papel proactivo y de liderazgo especialmente en temas de interés prioritario, así como ejercer con precisión, diálogo y transparencia las presidencias de los tres Comités asignados a España: el Comité 1540, en materia de no proliferación de armas de destrucción masiva (ADM); el Comité 1718, de sanciones sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte); y el Comité 1737, de sanciones sobre la República Islámica de Irán. Como este reparto de presidencias de los órganos subsidiarios del CSNU es realizado por sus miembros permanentes, resulta claro que nuestro país fue considerado como Estado con suficiente solvencia como para confiarle la responsabilidad de dirigir comités muy sensibles para el escenario actual de la seguridad internacional⁴.

El programa presentado para el bienio de España como miembro no permanente del Consejo de Seguridad diseñaba, tras un breve planteamiento y algunas reflexiones generales, unas líneas generales temáticas de actuación con numerosos ámbitos sectoriales y áreas geográficas de trabajo⁵. Aquí vamos a prestar concreta atención a un aspecto procedimental muy interesante, pues nuestro país ha intentado mejorar la eficacia y transparencia en los métodos de trabajo del CSNU, que era una reclamación recurrente de numerosos miembros de Naciones Unidas (Sanabria Valderrama, 2016, p. 61)⁶. Cuando le correspondió ejercer la presidencia del CSNU, España organizó debates abiertos y constructivos sobre esta cuestión, se recopilaron las propuestas, se incorporaron formatos más dinámicos y grupales de rendición de cuentas del trabajo del CSNU al resto de miembros, se realizaron consultas bilaterales sobre la agenda del Consejo junto con sesiones informativas periódicas a las Embajadas extranjeras en España, y se incentivó el recurso a la intervención

³ España contribuye con una cuota del 2,97% al presupuesto ordinario de Naciones Unidas y al de sus operaciones de mantenimiento de la paz, y eso la convierte en su décimo contribuyente financiero. En cuanto al compromiso español con los valores de Naciones Unidas, hace un año nuestro país acometió el proceso de consultas para la aprobación por la AGNU de la Declaración con motivo del 70º aniversario de las Naciones Unidas –Resolución 70/3, aprobada por consenso el 23 de octubre de 2015; y sobre el reconocimiento a España por su labor véase doc.A/70/PV.38, de la misma fecha–, en cuyo texto la Asamblea General reafirmaba su inquebrantable compromiso con los propósitos y principios de Naciones Unidas, plasmados en los dos primeros artículos de la Carta de San Francisco, de 1945.

⁴ A esa imagen de España como Estado fiable y de sólidas convicciones multilaterales ha ayudado el trabajo realizado desde muy diversos ámbitos: el impulso a iniciativas de diálogo intercultural como la Alianza de Civilizaciones y el Centro Internacional Rey Abdalá para el Diálogo Intercultural e Interreligioso; de mediación internacional, como la iniciativa “Mediación en el Mediterráneo”; el compromiso con el concepto de la Responsabilidad de Proteger –Documento final de la Cumbre Mundial de 2005–, o la participación española con más de 138.000 militares y civiles en numerosas operaciones de paz en muy diversas regiones de todo el mundo en los últimos 25 años –gracias al esfuerzo generoso de nuestras Fuerzas Armadas–.

⁵ Véase el documento titulado Programa de España en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2015-2016, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015, en <http://www.spainun.org/wp-content/uploads/2015/02/PROGRAMA-ESPANA_2015-2016.pdf> [Consulta: 1/2/2018].

⁶ De hecho, este autor recuerda que en 2013 diversos miembros habían creado un Grupo de trabajo con este objeto, denominado Accountability, Coherence and Transparency, y presentaron un proyecto de código de conducta relativo a la acción del CSNU contra el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra (F.J. Sanabria Valderrama, *ibidem*).

consensuada de un miembro en nombre de varios, con el fin de ahorrar tiempo y evitar reiteraciones innecesarias de la misma posición.

Como subrayaba el programa de trabajo español ante el bienio 2015-2016 en el CSNU, el servicio en ese órgano era concebido en primer lugar como una política de Estado –para contribuir a mejorar la posición y la reputación internacionales de España– y, en segundo lugar, como la renovación de un esfuerzo de divulgación a la ciudadanía. Por eso, el Gobierno buscó el consenso de las diversas fuerzas políticas, y en el Debate sobre el Estado de la Nación en el Congreso de los Diputados en febrero de 2015 fue aprobada una resolución sobre las acciones a promover en materia de seguridad y defensa en el marco de la pertenencia de España al CSNU⁷. Esa misma Cámara Legislativa aprobó dos proposiciones no de ley en mayo y septiembre de 2015 sobre esta cuestión, la segunda de ellas sobre mujeres, paz y seguridad⁸, cuestión ésta sobre la que también giraba una declaración institucional aprobada unánimemente en el Senado⁹. Asimismo, hasta tres delegaciones parlamentarias españolas acudieron a sesiones del CSNU en la Sede de Naciones Unidas en Nueva York, con diversas reuniones de alto nivel para mostrar así el apoyo unánime de los políticos españoles a la membresía de nuestro país en el Consejo de Seguridad.

Esta implicación conjunta de los diversos representantes políticos, junto a la existencia de un rumbo prefijado en el programa de actuación, permite entender que el trabajo de España en el seno del CSNU no se vio afectado negativamente por la prolongada situación de interinidad política en la que estuvo sumido nuestro país durante casi todo el año 2016 desde las elecciones generales de diciembre de 2015.

Como hemos indicado, también era necesario explicar a la sociedad española el trabajo realizado en el seno del CSNU mediante una labor de divulgación constante, y así el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) abordó esa labor con diversos representantes de la sociedad civil que pudieran estar especialmente interesados, como medios de comunicación, ONGs, centros universitarios, institutos de investigación, etc. Con todo, no puede asegurarse que la sociedad española llegara a tomar plena conciencia de la relevancia de la posición adquirida por nuestro país durante ese bienio.

2.1. La labor desarrollada por España en materia de no proliferación y desarme: los Comités del Consejo de Seguridad

En este ámbito de actuación, por un lado, España se proponía apoyar explícitamente la prevista Conferencia de Examen de 2015 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), la universalización de la aplicación de este tratado y la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁰, además de vigilar el cumplimiento de la Resolución 2118 (2013) del CSNU, de 27 de septiembre de 2013, sobre armas químicas en Siria. Por otro lado, a España se le atribuyó la responsabilidad de ejercer la presidencia durante 2015-2016 de tres órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en materias

⁷ Resolución sobre Política de Seguridad y Defensa (n° 9), de 26 de febrero de 2015, aprobada por el Congreso de los Diputados, a propuesta del Grupo Popular y con acuerdo del Grupo Socialista, en

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?_piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=15842&anyo=2015&mes=2&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null> [Consulta: 2/2/2018].

⁸ Véanse la “Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la participación española en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el periodo 2015-2016”, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso, Serie D, n° 675, de 29 de mayo de 2015, pp. 2-3; y la “Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al cumplimiento de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU”, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n° 307, de 29 de septiembre de 2015, pp. 24-31.

⁹ “Declaración institucional del Senado en relación con la adopción de una nueva resolución de mujer, paz y seguridad en el seno del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”, Diario Oficial de las Cortes Generales, Senado, n° 561, de 13 de julio de 2015, pp. 166-167.

¹⁰ Este Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, de 1996, cuenta actualmente con 166 Estados contratantes, pero no entrará en vigor mientras todos los Estados enumerados en su anexo II hayan depositado sus instrumentos de ratificación del Tratado (art.XIV). España es uno de esos Estados, y lo ratificó el 31 de julio de 1998. Véase

<https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-chapter=26&clang=_en> (Consulta: 9/2/2018].



de sanciones, desarme y no proliferación, como muestra de que nuestro país es considerado fiable, responsable y con los recursos necesarios para desempeñar altas responsabilidades en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Consideramos que esa contribución española ha sido una experiencia positiva y fructífera, abordada con el espíritu constructivo y neutral que desde el principio se había propuesto nuestro país¹¹.

Veamos cada uno de los tres Comités de Naciones Unidas bajo presidencia española, advirtiendo que los tres se encuentran íntimamente relacionados, pues uno de ellos está dedicado a la proliferación de ADM y los otros dos vigilaban el cumplimiento de las medidas coercitivas (sanciones) impuestas por el CSNU a Corea del Norte e Irán, debido al desarrollo por estos dos países de programas nucleares no controlados por la comunidad internacional, y entre los cuales se pueden encontrar múltiples nexos (Fitzpatrick, 2006; Velarde Pinacho, 2011).

2.1.1. España en el Comité 1540

Por un lado, nuestro país ha estado presidiendo el Comité 1540 sobre proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas), así conocido por haber sido establecido por la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004 –en su punto dispositivo 4–, para evitar que ese tipo de armamento pueda ser adquirido por agentes no estatales o terroristas¹².

Aquí el propósito principal consistía en promover la aplicación plena y efectiva de la citada Resolución, con objetivos claros y pormenorizados, así como conseguir que la mayor cantidad posible de Estados presentara sus informes de cumplimiento. Un aspecto digno de resaltar era que se pretendía elaborar un Plan Estratégico para fortalecer las barreras a la proliferación nuclear, en concreto con respecto al riesgo de transferencia de capacidades nucleares o de otras armas de destrucción masiva a actores no estatales y organizaciones terroristas.

Recordemos que los diversos supuestos de programas nucleares nacionales que estaban siendo desarrollados en los albores del siglo XXI impulsaron al CSNU a adoptar un enfoque más comprehensivo de esta cuestión, estableciendo un régimen general que controlara la proliferación de las ADM –con especial énfasis en los actores no estatales– mediante la aprobación de resoluciones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta (Sur, 2004; Bothe, 2015)¹³. Según este sistema, los Estados miembros de Naciones Unidas están obligados a tomar un conjunto de medidas para prevenir esta proliferación mediante legislación doméstica que prohíba y tipifique como delito las actividades de ese tipo realizadas por los actores no estatales, medidas adecuadas de control y protección física de las instalaciones y materiales, y medidas de verificación sobre el tráfico conexo, sobre todo de exportación e importación, lo que al final debería llevar a una armonización de las normativas nacionales de control sobre la exportación nuclear (Álvarez Verdugo, 2012)¹⁴. Con el propósito de garantizar el cumplimiento estatal con el régimen descrito, es creado un sistema de presentación periódica de informes de los Estados, bajo supervisión de un comité del CSNU. De ahí surge el Comité 1540.

Ahora bien, las resoluciones del Consejo de Seguridad que dieron lugar a ese sistema no se refieren a casos

¹¹ Vid. Programa de España en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2015-2016, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015, p.8. <http://www.spainun.org/wp-content/uploads/2015/02/PROGRAMA-ESPANA_2015-2016.pdf> [Consulta: 31/1/2018].

¹² Bajo la Presidencia del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, el Embajador Román Oyarzun Marchesi, este Comité 1540 está compuesto por los 15 Estados miembros del Consejo de Seguridad. Véase su accesible y completa página en el sitio web de Naciones Unidas en <<http://www.un.org/es/sc/1540/>>.

¹³ Así las Resoluciones 1540, de 28 de abril de 2004; 1673, de 27 de abril de 2006; y 1810, de 25 de abril de 2008.

¹⁴ Pero, según esta autora, las directrices acordadas en el Comité Zangger y en el Grupo de Suministradores Nucleares en los años setenta como desarrollo de las disposiciones del TNP, si bien se han consolidado como estándar universal de las medidas nacionales para el control de exportaciones nucleares, tienen un carácter impreciso y ambiguo, que deja demasiada discrecionalidad a los Estados y no favorece una armonización coherente de sus medidas de control.

específicos, sino que son de aplicación general, lo que reabre el polémico debate sobre si el CSNU dispone de poderes legislativos: de hecho, tras determinar que una situación general –como la proliferación de ADM– constituye una amenaza a la paz, ha decretado medidas generales para resolver este asunto y restaurar la paz y la seguridad internacionales (Bothe, 2015).

En concreto, la Resolución 1540 (2013) del CSNU constata que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, junto a sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales –según el artículo 39 de la Carta de Naciones Unidas–, por lo que activa el Capítulo VII de dicha Carta. Por eso, obliga a los Estados a abstenerse de suministrar apoyo directo o indirecto a los agentes estatales que pretendan desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armamento de cualquiera de los tres tipos indicados, sus sistemas vectores o materiales conexos. Está claro que esas actividades son consideradas ilícitas en Derecho internacional y, además, muy peligrosas para la comunidad internacional.

El problema actual viene dado porque los riesgos progresan con mayor celeridad que las capacidades preventivas: determinados grupos terroristas internacionales actuales especialmente violentos e inhumanos, como el autodenominado Estado Islámico, pretenden conseguir el acceso a armas de destrucción masiva. La accesibilidad desde internet de la información científica necesaria para el desarrollo de ese armamento, el funcionamiento de redes comerciales clandestinas –como en Pakistán– (Gouyez Ben Allal, 2017; De los Reyes, 2004)¹⁵, y la creciente globalización de los intercambios comerciales y logísticos son factores que favorecen la adquisición y uso de tales armas por grupos terroristas y de crimen organizado. Por eso se prima ahora más la necesidad de proteger las instalaciones y materiales críticos, la biocustodia y la ciberseguridad¹⁶.

No obstante, conviene recordar que el Comité 1540 no es un comité de sanciones, con finalidad punitiva, no tiene listas de control ni efectúa acciones judiciales ante presuntos incumplimientos estatales, sino que tiene carácter cooperativo, como la misma Resolución que lo creó. Al ser órgano subsidiario del CSNU, le reporta sobre la implementación de sus funciones, y cuenta con el apoyo de diversos departamentos de la Secretaría de Naciones Unidas y con la asistencia de un Grupo de Expertos independientes. El Comité 1540 tiene cuatro Grupos de Trabajo sobre seguimiento y aplicación nacional, asistencia, cooperación con organizaciones internacionales¹⁷, y transparencia y divulgación en los medios de comunicación.

Este Comité 1540 debía colaborar en su cometido con las organizaciones internacionales implicadas (ONU, Unión Europea, Organismo Internacional de la Energía Atómica –OIEA–), convenciones internacionales sobre las ADM, regímenes específicos y proyectos sobre seguridad (Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear, Mecanismo de Control de la Tecnología de Misiles), empresas, ONGs, parlamentarios y personal académico.

Para llevar a cabo su mandato, el Comité 1540 debía emplear mecanismos de consenso, asistencia y cooperación, como la denominada “Matriz del Comité 1540”¹⁸, un formulario modelo de asistencia, la

¹⁵ Verbigracia, la red de tráfico ilícito de material y tecnología nuclear tejida y dirigida por el Dr. A.Q. Khan durante varias décadas puso contra las cuerdas a Pakistán ante la comunidad internacional.

¹⁶ Así por ejemplo, España ha ido elaborando y poniendo al día diferentes Estrategias y Planes Nacionales en algunos de estos sectores, como el Modelo de Seguridad Integrada de las Centrales Nucleares, la Estrategia de Ciberseguridad Nacional, el Plan Nacional de Biocustodia –antes de la aprobación de un Decreto sobre Biocustodia–, y el Programa Nacional de Seguridad y Protección frente al Uso de Armas Químicas. Presidencia española del Comité 1540, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015, punto 14.

¹⁷ Aquí se incluye la colaboración con otros Comités del CSNU, creados por sus Resoluciones 1267 (1999) –conocido como “Comité Al Qaeda”– y 1373 (2001) –“Comité contra el Terrorismo”–. Véase el documento titulado Presidencia española del Comité 1540, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015, punto 4, en <<http://www.spainun.org/wp-content/uploads/2015/05/COMITE-1540.pdf>> [Consulta: 29/1/2018].

¹⁸ Esa “Matriz de Cumplimiento 1540” es el instrumento del Comité 1540 para facilitar, recoger y organizar la información recibida sobre las medidas adoptadas por los Estados para cumplir con las obligaciones derivadas de la citada Resolución de origen: para ello, debían presentar un primer informe al Comité, obligación que en marzo de 2015 ya habían cumplido 174 Estados y una organización regional. El Comité 1540 puede prestar asistencia técnica a los Estados para la elaboración de sus informes, y éstos también pueden solicitar esa ayuda. En resumen, se trata de fomentar un marco colaborativo.



participación en congresos y seminarios sobre la materia, y la divulgación de su labor a través de un sitio web en internet.

Durante la presidencia española se desarrolló una intensa cooperación internacional en esta materia: se consiguió que diversos Estados entregaran su primer informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1540; fue creado un grupo de amigos de dicha Resolución, para así robustecer la implicación de organizaciones internacionales consideradas muy relevantes, como la Unión Europea (UE) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); se respondió a diversas solicitudes estatales de asistencia técnica; y se apuntaló el sistema de puntos nacionales de contacto, y de participación en debates abiertos con el fin de incrementar la visibilidad de los trabajos de este Comité.

El proceso de Revisión Global de la Resolución 1540 efectuado en 2016 fue preparado por la presidencia española de modo minucioso, con reuniones, encuentros y participación en foros de organizaciones regionales relevantes –como la Unión Africana, la OSCE o la Unión Europea–, consultas abiertas formales del Comité 1540 con todos los Estados miembros, organismos internacionales y los sectores pertinentes de la sociedad civil. Este proceso culminó con unas conclusiones recogidas en la Resolución 2325, promovida por España durante su presidencia del CSNU en ese mes de diciembre de 2016¹⁹, y aprobada por unanimidad el 15 de diciembre de 2016 con el co-patrocinio de 71 Estados²⁰.

En concreto, esta nueva Resolución 2325, adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, sirve para renovar y adaptar a los nuevos desafíos todo el operativo de la anterior Resolución 1540, pues refuerza los mecanismos de la comunidad internacional para prevenir y evitar el riesgo de que terroristas y otros grupos no estatales puedan acceder y emplear armas de destrucción masiva. Asimismo, establece algunas medidas novedosas, como solicitar a los Estados y al Comité 1540 concentrarse en los sectores y regiones más ávidos de atención, se mejora la asistencia en la lucha contra la proliferación a los Estados que la soliciten, se intensifica la coordinación con otras organizaciones internacionales²¹, y se fortalece la transparencia de los trabajos del CSNU en este ámbito.

Un aspecto especialmente interesante es que la mayoría de los Estados que no habían presentado su informe básico de cumplimiento con la Resolución 1540 eran africanos, por lo que debe intensificarse la asistencia a los países que soliciten ayuda para acometer sus obligaciones, empleando para ello una perspectiva regional si resulta pertinente.

Las responsabilidades asumidas por nuestro país en el marco del CSNU durante el bienio 2015-2016 le fueron conferidas por haber apoyado de modo coherente (en especial en Naciones Unidas y la Unión Europea), aquellos esfuerzos multilaterales dirigidos a atajar la proliferación de las armas de destrucción masiva

¹⁹ A España le correspondió ejercer la Presidencia del CSNU en octubre de 2015 y en diciembre de 2016, justo cuando termina su membresía bianual en dicho órgano. Este proceso de revisión de la implementación de la Resolución 1540 (2004) venía previsto en la Resolución 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, la cual disponía que el Comité 1540 realizaría ese examen completo a los cinco años, y por tanto durante 2016, incluyendo en el informe final recomendaciones sobre ajustes en el mandato, en caso de ser necesarios –punto dispositivo 3-. Incluso se produjo una colaboración académica destacable entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y el CESEDEN-Instituto Español de Estudios Estratégicos, con la creación de un “Grupo de Trabajo sobre la resolución 1540 y el proceso de Revisión Global”, que elaboró el libro colectivo *Actores no estatales y proliferación de Armas de Destrucción Masiva. La Resolución 1540: una aportación española*, Madrid: Ministerio de Defensa-Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2016.

²⁰ Esta Resolución 2325 fue adoptada en sesión del CSNU presidida por el Ministro español de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Alfonso Dastis Quecedo, y en su debate participó el Vice-Secretario General de la ONU, Jan Eliasson.

²¹ Parágrafos dispositivos 22-26 de la citada Resolución 2325 del CSNU.

(Garrido Rebolledo, 2015)²²; y por añadidura, refleja los intereses generales de España en materia de seguridad, como reconoce la Estrategia de Seguridad Nacional (2013).

Asimismo, la presidencia española en este Comité está sirviendo para interactuar con países aliados y amigos que tienen los mismos intereses de seguridad, promocionar los organismos españoles y fortalecer los vínculos con la sociedad civil. De hecho, España ha organizado congresos y seminarios con Estados latinoamericanos, ha cooperado con Marruecos en la prevención de amenazas conexas en el marco de la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear, y ha participado en varios foros de seguridad biológica, como el subgrupo de trabajo sobre bioseguridad y biocustodia del Partenariado Global.

2.1.2. La presidencia española en el Comité 1718

Por otro lado, España también ha presidido otro órgano subsidiario del CSNU, el Comité 1718, de sanciones sobre la República Popular Democrática de Corea (RPDC), intentando acercar posiciones, pero al mismo tiempo interesándose por la situación de los derechos humanos en Corea del Norte durante una sesión en diciembre de 2015.

Si hacemos un poco de historia sobre la creación del citado Comité 1718, ya a comienzos de octubre de 2006 el Gobierno de Corea del Norte anunció que había completado con éxito su primer ensayo nuclear subterráneo, al que había precedido meses antes el lanzamiento de vectores misiles balísticos. Frente a ello, el CSNU adoptó su Resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas: en ella condenaba el ensayo nuclear declarado²³, reclamaba que Corea del Norte no efectuara nuevas pruebas nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos; que se desdijera de su decisión de retirarse del TNP –anunciada en enero de 2003–, exigiendo que se reincorporara al mismo y a las salvaguardias del OIEA; y que abandonara todo su armamento y programa nuclear –así como su proyecto de misiles balísticos– de manera completa, verificable e irreversible (Gouyez Ben Allal, 2017).

Además, el CSNU ampliaba las sanciones sobre el comercio con la RPDC, y expandía el alcance de la prohibición de transacciones de su previa Resolución 1695 (2006), al decidir que los Estados miembros de Naciones Unidas impidieran el suministro, venta o transferencia –directa o indirecta– a Corea del Norte de vehículos de combate, artículos, bienes, equipo, tecnología, asistencia, servicios y capacitación técnica que pudieran servir a los programas nucleares, de misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva de la RPDC; prohibía a ésta la exportación de tales productos; y decidía la congelación por los Estados miembros de activos financieros y recursos económicos de propiedad o bajo control de personas y entidades que participaran en tales programas de la RPDC, a las que además les quedaba vedado (a ellas y a sus familiares) el ingreso en, y el tránsito por, el territorio de los Estados miembros²⁴ (Haggard & Noland, 2009).

²² Así, véase por ejemplo la “Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva”, aprobada por el Consejo de la UE el 9 de diciembre de 2003 (doc.15653/03, de 10 de diciembre de 2003), en

<<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2015708%202003%20INIT>> [Consulta: 9/2/2018]. Vid. Presidencia española del Comité 1540, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015, punto 11. De hecho, nuestro país presentó su primer informe de cumplimiento con la Resolución 1540 (2004) ya en ese año de 2004, además de ponerlo al día periódicamente, revisar sus capacidades técnicas y de seguridad, realizar prácticas de coordinación, y aprobar el “Plan de Acción Nacional de España para el cumplimiento de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” (de 24 de abril de 2015). Este Plan citado señala como objetivos prioritarios el desarrollo y actualización del marco normativo, la protección de instalaciones críticas, el control de las transferencias sensibles, la protección del transporte, el control fronterizo, los mecanismos de intervención y respuesta en caso de incidente, y la cooperación internacional. Para ello, toma como referencias a la Estrategia de Seguridad Nacional (2013), el Plan de Acción Nuclear, Radiológico, Bacteriológico y Químico de la Unión Europea (2009) y a la Estrategia contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización (2010). *Ibidem*, puntos 12 y 13. Y, si bien corresponde al MAEC –como Punto de Contacto de las relaciones con el Comité 1540 de Naciones Unidas– la coordinación del Plan de Acción 1540, también se constituyó un Grupo de Contacto Interministerial 1540 como plataforma de coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, del 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de las Administraciones Generales del Estado.

²³ Véase también la anterior Resolución 1695 (2006) del CSNU, de 15 de julio de 2006.

²⁴ Punto dispositivo 8.d) y e) de la citada Resolución 1718 (2006). Esas personas y entidades serían las que así fueran designadas por el Consejo de Seguridad o por el Comité creado por éste para vigilar el cumplimiento de todas estas medidas –Resolución 1718 (2006), punto dispositivo 12-. Asimismo, el Consejo de Seguridad instaba a los Estados miembros a adoptar medidas de cooperación, incluida la inspección de carga. Pero, eso sí, ninguna de estas medidas se aplicarían a aquellos recursos necesarios para sufragar gastos básicos, extraordinarios, o si el viaje es por razones humanitarias –Puntos dispositivos 8.f), 9 y 10-.



El CSNU creaba entonces un Comité (conocido como Comité 1718) para vigilar el cumplimiento de todas estas medidas²⁵, y con el cometido de designar a las personas y entidades que iban a quedar sometidas a las sanciones del CSNU, lo que le otorgaba un gran poder. Asimismo, el Consejo de Seguridad instaba a los Estados miembros a adoptar medidas de cooperación, incluida la inspección de carga. Pero, eso sí, ninguna de estas medidas se aplicarían a aquellos recursos necesarios para sufragar gastos básicos, extraordinarios, o si el viaje tenía motivos humanitarios²⁶.

Pero Corea del Norte ha continuado imperturbable con su programa de ensayos nucleares y lanzamientos en pruebas de misiles balísticos de largo alcance, hasta llegar a alcanzar cierto poder atómico (Arteaga, 2013). Ante este desafío, el CSNU reaccionaba reiterando periódicamente sus condenas enérgicas a tal política – Resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009; Resolución 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013; Resolución 2270 (2016), de 2 de marzo de 2016–²⁷, reforzaba el embargo con la ampliación del alcance de los materiales cubiertos, aprobaba sanciones financieras adicionales –bloqueo de las transferencias a mayor número de personas y entidades, congelación de nuevos activos–, y completaba las medidas de vigilancia a realizar por los Estados miembros de la Organización universal.

Pero la actuación del CSNU ha sido reactiva durante estos años, pues solamente ha reaccionado tras la realización de nuevos ensayos nucleares norcoreanos, y se echa en falta una línea de actuación más asertiva y persistente frente a una política nacional claramente desafiante y amenazadora para la comunidad internacional. Ciertamente, el CSNU ha reforzado el régimen de sanciones y la presión de la comunidad internacional sobre el régimen de Pionyang con el fin de convencerle para que deponga su actitud y desmantele su programa nuclear militar, y el Comité 1718 también ha reforzado la vigilancia del cumplimiento de las medidas coercitivas no armadas adoptadas sobre ese Estado. Pero, por ahora, no parece que se esté logrando el objetivo deseado.

2.1.3. La participación de nuestro país en el Comité 1737

Por último, nuestro país ha ejercido la presidencia del Comité 1737, de sanciones sobre la República Islámica de Irán. El temor a que el programa nuclear iraní pudiera tener carácter militar y la actitud poco colaborativa de este país con la supervisión internacional del OIEA (Garrido Rebollo, 2013; Zaccara, 2006), hizo que el CSNU reclamara durante años la suspensión de sus actividades de enriquecimiento de uranio, decidiera el embargo de cualesquiera materiales y fondos destinados directa o indirectamente a ese programa nuclear, y señalara una lista de personas y entidades que participaban en ese programa y que, por tanto, iban a quedar sometidas a este régimen de embargo –Resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006– (Iglesias Velasco & Gouyez Ben Allal, 2015). Asimismo, creaba un comité para recabar información sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas y de las presuntas vulneraciones, además de facultarlo para ampliar la citada lista de personas y entidades sometidas a tales restricciones²⁸.

Después de años de tensión, y por el efecto negativo creciente que estaban teniendo las sanciones internacionales sobre la economía iraní²⁹, se ha materializado un acuerdo negociado: en noviembre de 2013 se firmó un Plan de Acción Conjunto –Joint Plan of Action (JPA)–, que era un primer “acuerdo-preliminar” entre Irán y el llamado Grupo del P3+3 o P5+1 (Estados Unidos, Rusia, China, Reino Unido, Francia y Alemania). Por una parte, Irán se comprometía a tomar medidas precisas y verificables para garantizar que su programa nuclear tenga sólo fines pacíficos; por su parte, el Consejo de Seguridad, Estados Unidos y la Unión Europea convenían suspender sus sanciones sobre la importación de petróleo, oro y metales preciosos iraníes,

²⁵ Resolución 1718 (2006), punto dispositivo 12.

²⁶ Apartados dispositivos 8.f), 9 y 10 de la Resolución 1718 (2006).

²⁷ Véase también en este sentido la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 13 de abril de 2009 (doc.S/PRST/2009/7).

²⁸ Punto dispositivo 18 de la Resolución 1737 (2006).

²⁹ Véanse las siguientes Resoluciones del CSNU, tras la 1737 (2006): la 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007; 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008; 1929 (2010), de 9 de junio de 2010; y 2224 (2015), de 9 de junio de 2015.

así como la de suministros industriales (Rouppert, 2014).

El siguiente paso en el proceso de negociación fue el acuerdo-marco (Joint Comprehensive Plan of Action), de 3 de abril de 2015, y sólo tres meses después se llegó a un acuerdo global y definitivo: Irán y el Grupo P5+1 o E3/UE+3 (China, Estados Unidos, Rusia, Alemania, Francia, Reino Unido y la Unión Europea –personificada por su Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad–) firmaron el 14 de julio de 2015 el acuerdo internacional conocido como Plan de Acción Conjunto y Completo (PACC). Este tratado tiene un articulado amplio y minucioso, con cinco anexos³⁰.

Este acuerdo pretende garantizar que el programa nuclear de Irán tenga fines exclusivamente pacíficos, conforme con el PACC y que sirva para fomentar la confianza y alentar la cooperación internacional. La intención es que todas las actividades del programa nuclear iraní confluyan en un programa comercial, civil y pacífico, que sea compatible con las normas internacionales sobre no proliferación³¹. El PACC prevé unas etapas graduales establecidas de mutuo acuerdo, con límites específicos para el programa nuclear iraní, incluidas sus actividades de enriquecimiento de uranio y de I+D. Así, dispone diversas medidas de verificación para garantizar la transparencia del proceso, como la creación de una Comisión Conjunta integrada por el E3/UE+3 y el Irán para vigilar la aplicación del acuerdo³², la prevista verificación por el OIEA de la aplicación de las medidas relacionadas con la energía nuclear de cumplimiento voluntario detalladas en el PACC³³, y reuniones periódicas entre las partes para evaluar el proceso y adoptar por consenso las decisiones oportunas³⁴.

Irán se ha comprometido a ofrecer al Organismo Internacional de la Energía Atómica un mayor acceso a la información sobre su programa nuclear, y sus inspectores tendrán acceso con visitas avisadas a toda clase de instalaciones, civiles o militares, en cualquier punto de la geografía iraní.

A cambio de estos límites significativos de su capacidad nuclear, Irán iba a dejar de estar sometido a sanciones multilaterales y nacionales –del Consejo de Seguridad, la Unión Europea y Estados Unidos–³⁵. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas endosaba el acuerdo (el PACC) mediante su Resolución 2231 (2015), de 20 de julio de 2015³⁶. En virtud de esta Resolución, y según estipula el acuerdo, se prevé la anulación de las siete resoluciones del Consejo de Seguridad que desde 2006 fueron imponiendo sanciones a Irán [en concreto las Resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015)], tan pronto como se recibiera el informe del OIEA confirmatorio de que todo el material nuclear presente en Irán sigue adscrito a actividades pacíficas³⁷. En resumen, el OIEA tenía que emitir de modo efectivo tal primer informe de verificación de que Irán estaba cumpliendo con sus compromisos, antes de que se iniciara el levantamiento de las sanciones económicas³⁸.

³⁰ Dicho acuerdo (PACC) se encuentra recogido en el anexo A de la Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio, y en el documento S/2015/544 de Naciones Unidas. También en esa fecha los países del Grupo E3/UE +3 (incluyendo a la Unión Europea) formularon una declaración para promover la transparencia y favorecer la plena aplicación del PACC (doc.S/2015/545).

³¹ Véase el apartado iv) de las disposiciones generales del PACC. En este sentido, ambas partes (el E3/UE+3 e Irán) reconocen expresamente al Tratado de No Proliferación (TNP) como la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear.

³² Punto ix de las disposiciones generales del “Plan de Acción Conjunto y Completo” (PACC).

³³ Apartado 15 de las disposiciones generales del PACC.

³⁴ Puntos x y xvi de las disposiciones generales del PACC.

³⁵ Véanse los apartados 19-27 de las disposiciones generales y el detallado Anexo II del PACC. Por un lado, la Unión Europea se comprometía a terminar la aplicación del Reglamento del Consejo (UE) 267/2012 y de la Decisión del Consejo 2010/413/PESC. Por otro lado, Estados Unidos se comprometía, entre otras, a terminar la aplicación de sus Órdenes Ejecutivas 13574, 13590, 13622 y 13645, así como las Secciones 5-7 y 15 de la Orden Ejecutiva 13628.

³⁶ Puntos dispositivos 1 y 2 de la Resolución 2231 (2015).

³⁷ Puntos dispositivos 6 y 7.a de la Resolución 2231 (2015).

³⁸ Resolución 2231 (2015), párrafos dispositivos 5-8. El objetivo del citado informe era verificar que Irán había cumplido las medidas especificadas en los párrafos 15 a 15.11 del anexo V del PACC.

En efecto, el 16 de enero de 2016 el OIEA informó que Irán había adoptado un conjunto de medidas iniciales para cumplir con el PACC y con la Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad³⁹, y este órgano decidió que había terminado la aplicación de las disposiciones de sus resoluciones anteriores, exhortando a todos los Estados a cumplir todas las disposiciones de la citada Resolución 2231 (2015)⁴⁰. Pero esas sanciones económicas pueden ser restablecidas si se demuestran violaciones del PACC en el futuro⁴¹.

No obstante, las medidas sobre comercio de armas convencionales permanecerán vigentes por cinco años, y las medidas contra el desarrollo de misiles balísticos se pueden prorrogar durante ocho años. Pero todas estas restricciones pueden ser levantadas antes de esos plazos si se concluye que todo el programa nuclear iraní está destinado sólo a fines pacíficos, sin intentos clandestinos para producir armas atómicas. Y el acuerdo alcanzado dejaba claro que sus disposiciones y medidas sólo obligan a sus partes, pero no sientan precedente para ningún otro Estado ni para los principios fundamentales del Derecho internacional, ni afecta a los derechos y obligaciones en virtud del TNP⁴².

En el Comité 1737 se han presentado informes trimestrales y se ha continuado supervisando el cumplimiento del régimen internacional de sanciones hasta que, el 16 de enero de este 2016, el OIEA verificó que Irán había cumplido correctamente con las disposiciones del acuerdo⁴³. Desde esa fecha comenzó el levantamiento gradual de las sanciones del CSNU sobre Irán, y el propio Comité 1737 dejó de existir, siendo reemplazado por un régimen de restricciones más liviano y un mecanismo de verificación de Naciones Unidas dirigido por un facilitador. De nuevo, España fue elegida para desempeñar esa función de facilitación-dirección de la implementación del régimen supervisor acordado.

3. Epílogo

En nuestra opinión, la labor desarrollada por la Administración española durante el período de servicio en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas resultó bastante beneficiosa para reforzar la posición y la credibilidad internacional de España en el mundo actual. La imagen de solvencia y fiabilidad institucional proyectada entonces por los representantes de nuestro país ha contribuido a fortalecer la imagen de la “Marca España” en un sentido amplio y comprehensivo.

Además, el hecho de que nuestro cuerpo diplomático se preocupara por diseñar unas directrices de “estrategia de salida” al finalizar ese bienio 2015-2016 sirvieron para dar continuidad a la cosecha de frutos positivos, incrementar nuestra capacidad de influencia y consolidar a España como sujeto de referencia en la comunidad europea e internacional contemporánea.

De hecho, algunos réditos de esta renovada proyección internacional española salieron a la luz al poco tiempo: así por ejemplo, la Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General de Naciones Unidas (Cuarta Comisión) aprobó el 8 de noviembre de 2016 por consenso una Decisión sobre la cuestión de Gibraltar, exhortando al Reino Unido y España a alcanzar una solución definitiva en este contencioso en el marco de la Declaración de Bruselas de 1984 y a la luz de las resoluciones pertinentes de dicha Asamblea General (AGNU)⁴⁴. Como es sabido, dichas resoluciones constituyen la doctrina de Naciones

³⁹ El informe del Director General del OIEA fue emitido el 16 de enero de 2016, y distribuido mediante Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de enero de 2016 (doc.S/2016/57, anexo). Asimismo, este órgano de la ONU se preparó entonces a llevar a cabo las tareas relacionadas con la aplicación de su Resolución 2231 (2015), como por ejemplo nombrar cada año a uno de sus Estados miembros como facilitador de esas funciones -Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 16 de enero de 2016 (doc.S/2016/44)-

⁴⁰ Posteriores informes del Director General del OIEA dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad en marzo de 2016, confirmaban que Irán estaba cumpliendo con el acuerdo establecido.

⁴¹ Punto 6.6 del Anexo IV, relativo a la Comisión Conjunta.

⁴² *Ibidem*, punto xi; y Resolución 2231 (2015) del CSNU, punto dispositivo 27.

⁴³ Este acuerdo fue endosado por, y recogido en, la Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad.

⁴⁴ Resoluciones 2070 (XX), de 16 de diciembre de 1965; 2231 (XXI), de 20 de diciembre de 1966; y 2353 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

Unidas sobre la cuestión de Gibraltar, que es identificado como una situación colonial a cuya persistencia hay que poner fin, pues quebranta la integridad territorial de España⁴⁵.

Por otro lado, y aunque ya fuera pactado previamente, sorprende el voto favorable casi unánime (171 Estados miembros de la AGNU) en la elección de España como miembro del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) –otro de los órganos principales de la Organización universal– para 2017, por cesión de Portugal de su asiento durante el último año del período 2015-2017.

No obstante, la multiplicidad de iniciativas desarrolladas puede haber provocado, en algunos momentos, cierta confusión sobre los objetivos a conseguir, y difuminar un tanto la positiva imagen proyectada. Por ello, conviene clarificar y simplificar en lo posible la organización diseñada y las estructuras creadas, de modo que puedan aprovecharse mejor las sinergias producidas por todas las propuestas y proyectos desarrollados durante la participación de nuestro país en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Cómo citar este artículo / How to cite this paper

Iglesias Velasco, A. J. (2018). La reciente posición española sobre desarme en Naciones Unidas. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 3(1), 31-43. (www.cisdejournal.com)

Referencias

- AA.VV. (2016). Actores no estatales y proliferación de Armas de Destrucción Masiva. La Resolución 1540: una aportación española. Madrid: Ministerio de Defensa - Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Álvarez Verdugo, M. (2012). ¿Hacia la armonización de los controles nacionales a la exportación nuclear?. *Revista Española de Derecho Internacional*, 64(2), 79-104.
- Arteaga, F. (2013). La crisis coreana vista desde los lados –claro y oscuro– de Corea del Norte. *Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos*, Comentario Elcano n°28/2013. (2018-02-02) (http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/comentario-arteaga-crisis-corea-del-norte-2013)
- Bothe, M. (2015). Weapons of Mass Destruction, Counter-Proliferation. In Wolfrum, R. (ed.). *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford University Press. (www.mpepil.com)
- De los Reyes, M. J. (2004). Pakistán y la red nuclear del Dr. Khan. Su impacto en el marco regional e internacional. Buenos Aires: Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo (CEID), Documento de Trabajo n° 22.
- Fitzpatrick, M. (2006). Iran and North Korea: The Proliferation Nexus. *Survival*, 48(1), 61-80.
- Gouyez Ben Allal, A. (2017). El dilema de la proliferación nuclear: los programas nucleares de Corea del Norte, Pakistán, e Irán. Editorial Académica Española, Saarbrücken.
- García Pérez, R. (2017). La diplomacia pública de España: marco conceptual e instrumentos. In Alcaide Fernández, J.; Petit de Gabriel, E. W. (coords.). *España y la Unión Europea en el orden internacional: XXVI Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (pp. 73-102).
- Garrido Rebollo, V. (2013). Irán: ¿Próxima potencia nuclear? Balance y perspectivas. In AA.VV. *La Estrategia Española de Seguridad ante las transformaciones políticas en el Norte de África, Ceuta* (pp. 53-100).
- Garrido Rebollo, V. (2017). España, la Unión Europea y las estrategias de cooperación: la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción masiva. In Alcaide Fernández, J.; Petit de Gabriel, E. W. (coords.). *España y la Unión Europea en el orden internacional: XXVI Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (pp. 319-348).
- Haggard, S.; Noland, M. (2009). *Sanctioning North Korea: The Political Economy of Denuclearization and Proliferation*. Washington: Peterson Institute for International Economics.
- Iglesias Velasco, A. J.; Gouyez Ben Allal, A. (2015). El programa nuclear iraní: una cuestión sensible para la seguridad internacional y el régimen de no proliferación. In De Tomás Morales, S. (dir.). *Retos del Derecho ante las nuevas amenazas* (pp. 201-214).
- Molina, I. (2014). España en el Consejo de Seguridad de la ONU 2015-2016: apuntes desde cuatro planos. *Comentario Elcano* n°60/2014. (2018-02-05)

⁴⁵ De acuerdo con el apartado 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la Resolución 1514 (XV) de la AGNU, de 14 de diciembre de 1960, “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

(http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/comentario-molina-espana-en-el-consejo-de-seguridad-onu-2015-2016-apuntes-cuatro-planos)

Ortega, M. (1995). *Hacia un gobierno mundial: las nuevas funciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. Hespérides, Salamanca.

Rouppert, B. (2014). *Le programme nucléaire iranien: Rétrospectives sur les accords conclus avec l'AIEA et le P5+1*. Bruselas: Groupe de recherche et d'information sur la paix et la sécurité (GRIP), 2014 (Rapports du GRIP n° 2/2014).

Sanabria Valderrama, F. J. (2016). *España en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, Panorama Estratégico 2016. Madrid: Ministerio de Defensa.

Strydom, H. A. (2015). *Weapons of Mass Destruction*. In Wolfrum, R. (ed.). *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. (www.mpepil.com)

Sur, S. (2004). *La résolution 1540 du Conseil de sécurité (28 avril 2004): entre la prolifération des armes de destruction massive, le terrorisme et les acteurs non étatiques*. *Revue Générale de Droit International Public*, 108.

Velarde Pinacho, G. (2011). *Proliferación de armas nucleares. Irán y Corea del Norte*. In AA.VV: *Proliferación de ADM y de Tecnología Avanzada*. Madrid: Ministerio de Defensa - Instituto Español de Estudios Estratégicos.

Zaccara, L. (2006). *Irán y la cuestión nuclear*. *Política Exterior*, 109, 113-121.